



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06074-2014-PA/TC

LIMA

EMMA ZOILA ARELLANO PAREDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por doña Emma Zoila Arellano Paredes contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la sentencia interlocutoria fue notificada a al recurrente con fecha 22 de julio de 2016. La recurrente ha presentado su recurso con fecha 11 de agosto. Por tanto, ha vencido el aludido plazo de dos días, de manera que su recurso resulta extemporáneo y por ello corresponde rechazar su pedido.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, como ya se refirió, faculta a este Tribunal para que, de oficio, subsane cualquier error material en que se hubiese incurrido. En este sentido, la sentencia interlocutoria, en su fundamento 5, contiene un error material que ha de ser subsanado conforme se detalla a continuación. En consecuencia, donde dice «recurso de queja interpuesto en la denuncia penal seguida en su contra», debe decir «recurso de queja interpuesto en la denuncia penal que siguiera».

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06074-2014-PA/TC

LIMA

EMMA ZOILA ARELLANO PAREDES

2. **SUBSANAR** de oficio la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2016. Por tanto, donde dice «recurso de queja interpuesto en la denuncia penal seguida en su contra», debe decir: «recurso de queja interpuesto en la denuncia penal que siguiera».

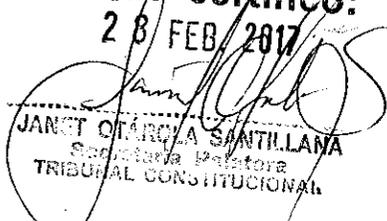
Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

~~Emma Zoila Arellano Paredes~~
Emma Zoila Arellano Paredes

Lo que certifico:
28 FEB 2017


JANET OJEDA SANTILLANA
Secretaria del Tribunal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL